

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-AES-004/2023.

PROMOVENTE: DATO PROTEGIDO.

AUTO DE TURNO Morelia, Michoacán a once de septiembre de dos mil veintitrés. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción I y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 66, fracción I y III del Reglamento Interior del Tribunal Electora Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito y anexo, por el cual **DATO PROTEGIDO**, por su propio derecho, promueve asunto especial, en contra del acuerdo emitido por el Magistrado Instructor el seis de septiembre, dentro del cuaderno de antecedentes identificado con la clave **TEEM-CA-034/2023**, formado con motivo de la impugnación de la sentencia emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, el veintinueve de agosto, dentro del recurso de apelación **TEEM-RAP-044/2023**; constancias recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal el ocho de septiembre, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 29, fracción I y 66, fracción I y III del Reglamento Interior, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta y anexo, por el cual, **DATO PROTEGIDO**, por su propio derecho, promueve asunto especial, en contra del acuerdo emitido por el Magistrado Instructor el seis de septiembre, dentro del cuaderno de antecedentes identificado con la clave **TEEM-CA-034/2023**. **II. Registro.** Conforme a lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. De igual manera, consagra el principio de imparcialidad, el cual debe regir en el ejercicio de la función jurisdiccional de las personas juzgadoras de ser ajenas a los intereses de las partes en controversia, y de dirigir, y resolver sin favorecer indebidamente a alguna de ellas. En ese sentido, debe garantizarse que las personas que ejercen la función jurisdiccional sean imparciales en el conflicto que se somete a su potestad jurisdiccional, razón por la cual, se prevén supuestos o causas de impedimentos para que la actividad judicial se ejerza de forma plena, al tiempo que se garantiza el derecho de acceso a la justicia. Toda vez que el acuerdo que se impugna es un acuerdo emitido por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien se encuentra en turno de asuntos especiales, sin embargo, por lo anteriormente expuesto, así como garantizando lo solicitado por el accionante, se estima pertinente turnar el expediente a la ponencia subsecuente, previa anotación que se deje en los registros de turno para la compensación correspondiente. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 65, fracción IV, 66 fracción III y 69, fracción III, del Código Electoral, 105 y 106 del Reglamento Interior, tórnese el expediente a la ponencia a cargo de la **Magistrada Yurisha Andrade Morales**, lo anterior, a fin de que se proponga la determinación que en derecho proceda. **IV. Protección de datos personales.** En virtud de que el ciudadano promovente, solicitó la protección de sus datos personales y al no observarse supuestos de excepción, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, 17 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo, deberá evitarse la inserción de información personal en los acuerdos, resoluciones o sentencias que por su carácter, deban difundirse en sitios públicos. **Notifíquese. Por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción III y 39 de la Ley de Justicia; 139 y 140, fracción I y II del Reglamento Interior. Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**